

## **CAPITULO 63**

### **LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERIA Y TRAPOS**

#### **NOTAS.**

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, sólo se aplica a los artículos confeccionados.
2. El Subcapítulo I no comprende:
  - a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
  - b) los artículos de prendería de la partida 63.09.
3. La partida 63.09 sólo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
  - a) artículos de materias textiles:
    - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
    - mantas;
    - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
    - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
  - b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

#### **NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.**

- A. Los productos de las partidas 63.09 y 63.10 deberán venir acompañados de un certificado de sanidad expedido por las autoridades competentes del país

exportador.

En el caso de El Salvador, la ropa usada comprendida en el inciso arancelario 6309.00.90 deberá estar debidamente fumigada previo a su desaduanaje conforme a los procedimientos respectivos.

- B. A efectos de la clasificación de los productos textiles de la partida 63.10, la autoridad aduanera deberá proceder a su inutilización en aquellos casos que lo estime pertinente. Asimismo se establece que, para la clasificación de recortes o retazos de tela en dicha partida, ninguno de los lados del recorte o retazo deberá tener una medida superior a 50 cm.

La partida 63.10 no comprende las telas rechazadas por defectos de tejido, teñido, etc., que se clasifican como telas, según la clase, por no constituir productos textiles gastados, manchados o rasgados, los cuales sólo son susceptibles de utilizarse generalmente para la recuperación de fibras.

- C. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota B anterior, en el caso de recortes textiles de dimensiones reducidas, la autoridad aduanera deberá comprobar que éstos sean destinados exclusivamente a la recuperación de fibras, para que queden incluidos en los incisos arancelarios 6310.90.10, 6310.90.20 y 6310.90.90.

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
	<b>I. LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS</b>	
63.01	<b>MANTAS (COBIJAS O FRAZADAS)</b>	
6301.10.00	- Mantas eléctricas	15
6301.20.00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	15
6301.30.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	15
6301.40.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	15
6301.90.00	- Las demás mantas	15
63.02	<b>ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA</b>	

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
6302.10.00	- Ropa de cama, de punto	15
6302.2	<b>- Las demás ropas de cama, estampadas:</b>	
6302.21.00	- - De algodón	15
6302.22.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6302.29.00	- - De las demás materias textiles	15
6302.3	<b>- Las demás ropas de cama:</b>	
6302.31.00	- - De algodón	15
6302.32.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6302.39.00	- - De las demás materias textiles	15
6302.40.00	- Ropa de mesa, de punto	15
6302.5	<b>- Las demás ropas de mesa:</b>	
6302.51.00	- - De algodón	15
6302.53.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6302.59	<b>- - De las demás materias textiles:</b>	
6302.59.10	- - - De lino	15
6302.59.90	- - - Otras	15
6302.60.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	15
6302.9	<b>- Las demás:</b>	
6302.91.00	- - De algodón	15
6302.93.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6302.99	<b>- - De las demás materias textiles:</b>	

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
6302.99.10	- - - De lino	15
6302.99.90	- - - Otras	15
63.03	<b>VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA</b>	
6303.1	<b>- De punto:</b>	
6303.12.00	- - De fibras sintéticas	15
6303.19	<b>- - De las demás materias textiles:</b>	
6303.19.10	- - - De algodón	15
6303.19.90	- - - Otras	15
6303.9	<b>- Los demás:</b>	
6303.91.00	- - De algodón	15
6303.92.00	- - De fibras sintéticas	15
6303.99.00	- - De las demás materias textiles	15
63.04	<b>LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04</b>	
6304.1	<b>- Colchas:</b>	
6304.11.00	- - De punto	15
6304.19.00	- - Las demás	15
6304.9	<b>- Los demás:</b>	
6304.91.00	- - De punto	15
6304.92.00	- - De algodón, excepto de punto	15
6304.93.00	- - De fibras sintéticas, excepto de punto	15

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
6304.99.00	- - De las demás materias textiles, excepto de punto	15
63.05	<b>SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR</b>	
6305.10.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15 <sup>1</sup>
6305.20.00	- De algodón	15
6305.3	<b>- De materias textiles sintéticas o artificiales:</b>	
6305.32.00	- - Continentes intermedios flexibles para productos a granel	15
6305.33.00	- - Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	15
6305.39.00	- - Los demás	15
6305.90.00	- De las demás materias textiles	15
63.06	<b>TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR</b>	
6306.1	<b>- Toldos de cualquier clase:</b>	
6306.12.00	- - De fibras sintéticas	15
6306.19	<b>- - De las demás materias textiles:</b>	
6306.19.10	- - - De algodón	15
6306.19.90	- - - Otras	15
6306.2	<b>- Tiendas (carpas):</b>	
6306.22.00	- - De fibras sintéticas	15

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
6306.29	- - De las demás materias textiles:	
6306.29.10	- - - De algodón	15
6306.29.90	- - - Otras	15
6306.30	- Velas:	
6306.30.10	- - De fibras sintéticas	15
6306.30.90	- - De las demás materias textiles	15
6306.40.00	- Colchones neumáticos	15
6306.9	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>	
6306.91.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>	
6306.99.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>	
6306.90	- Los demás:	
6306.90.10	- - De algodón	15
6306.90.90	- - De las demás materias textiles	15
63.07	<b>LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR</b>	
6307.10.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	15
6307.20.00	- Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas	0
6307.90	- Los demás:	
6307.90.10	- - Correas de seguridad	0
6307.90.20	- - Mascarillas desechables	0
6307.90.30	- - Bandas reflectivas de seguridad	0

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
6307.90.90	- - Otros	15
	<b>II. JUEGOS</b>	
6308.00.00	<b>JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>	15
	<b>III. PRENDERIA Y TRAPOS</b>	
63.09	<b>ARTICULOS DE PRENDERIA</b>	
6309.00.10	- Calzado	15
6309.00.90	- Otros	15
63.10	<b>TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS INSERVIBLES</b>	
6310.10.00	- Clasificados	10
6310.90	<b>- Los demás:</b>	
6310.90.10	- - Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso	II
6310.90.20	- - Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso	II
6310.90.90	- - Otros	10

<sup>1/</sup> Conforme a la Resolución 253-2010 (COMIECO-EX), del 8 de octubre de 2010, El Salvador aplica 70% de DAI, vigente hasta el 31/12/2013.